



**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1
CIUDAD REAL**

SENTENCIA: 00073/2024

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600 SENTENCIA ART 67 Y SS LRJCA
CALLE ERAS DEL CERRILLO 3 13071 CIUDAD REAL
Teléfono: 926278896 Fax: 926278918
Correo electrónico: contenciosol.ciudadreal@justicia.es

Equipo/usuario: ARM

N.I.G: 13034 45 3 2022 0000650
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000325 /2022 /
Sobre: ADMINISTRACION LOCAL
De D/D^a:
Abogado: RODRIGO GARCIA GARCIA-VILLARACO
Procurador D./D^a:
Contra D./D^a AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL AYUNTAMIENTO CIUDAD REAL
Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO
Procurador D./D^a

SENTENCIA

En Ciudad Real, a veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

Luis Alfonso Zuloaga Jiménez, magistrado titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de Ciudad Real, ha visto el presente procedimiento abreviado registrado con el número 325/2022. Se ha seguido a instancia de don _____, representado y asistido por el letrado don Rodrigo García García-Villaraco . Ha sido demandado el Ayuntamiento de Ciudad Real, representado y asistido por los letrados don Julián Gómez-Lobo Yanguas y doña María Moreno Ortega. SS^a, en nombre de SM El Rey y en virtud de la autoridad que le confiere la Constitución Española, dicta la presente Sentencia, que se basa en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 4-10-22 la representación procesal de la parte actora presentó ante este Juzgado recurso contencioso-administrativo contra << la *PROVIDENCIA DE APREMIO, Resolución dictada por el Ayuntamiento de Ciudad Real, de fecha 19 de enero de 2022, expediente 2021/03684*>>. Tras las alegaciones de hecho y de derecho que estimó pertinentes, terminó suplicando que se dicte sentencia por la que, <<estimando el recurso interpuesto contra el *AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL, en impugnación de la PROVIDENCIA DE APREMIO, Resolución dictada por el Ayuntamiento de Ciudad Real, de fecha 19 de enero de 2022, expediente 2021/03684, declare nula y no conforme a derecho la misma, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por este pronunciamiento, a la devolución de la cantidad de *SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (734,38 €), más los intereses legales que correspondan, todo ello con expresa condena al pago de las costas procesales*>>.*

SEGUNDO.- Mediante Decreto del Sr. LAJ de 10-7-23 se admitió a trámite la demanda y se incoó el presente procedimiento abreviado.

TERCERO.- El 6-3-24 se recibió escrito del Ayuntamiento de Ciudad Real en virtud del cual la Administración demandada



solicita el allanamiento a las pretensiones del actor, sin condena en costas. Se adjuntaba Decreto de allanamiento de fecha 5 de marzo de 2024.

CUARTO.- Se dio traslado de la solicitud del Ayuntamiento (del Decreto) a la parte actora, con el resultado que obra en autos.

QUINTO.- En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Habiéndose allanado la Administración a la demanda y no constituyendo ello infracción manifiesta el ordenamiento jurídico, es procedente dictar sentencia anulando la resolución administrativa impugnada, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LRJCA.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, en relación con el 395 de la LEC y al no apreciarse temeridad ni mala fe, no procede hacer expresa condena en las costas.



Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

FALLO

Que debo estimar y estimo, por allanamiento, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don
contra la resolución administrativa descrita en el Antecedente de Hecho 1º de esta Sentencia. En consecuencia, se declare nula dicha resolución, debiendo el Ayuntamiento de Ciudad Real devolver al actor la cantidad de 734,38 euros, más los intereses legales que correspondan. Todo ello sin expresa condena en costas.

Notifíquese esta sentencia haciendo saber que la misma es firme al no tener recurso.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.